



Consejo de Educación  
Técnico-Profesional  
(Universidad del Trabajo del Uruguay)



JOSE ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

*CIRCULAR N° 39/15*

*Exp. 4634/15*

*MVM/mml*

*Montevideo, 14 de agosto de 2015.*

*SEÑOR/A DIRECTOR/A o JEFE/A DE:*

-----

*Para su conocimiento y difusión, se agrega 3er. Complemento del Estatuto del Funcionario Docente, referente a la unión concubinaria (Acta 59, Res. 4 de fecha 21/7/2015 del CO.DI.CEN.).*

*Atentamente,*

*Mercedes Velázquez Medeiros  
Departamento  
Administración Documental*

EXP 463



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**Ordenanza N° 45**

**(ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE)**

**30° Complemento**

Por el presente 30° Complemento de la Ordenanza N° 45 (Estatuto del Funcionario Docente), se comunica la Resolución N° 4, Acta N° 59 de fecha 21 de julio de 2015, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Educación Técnico Profesional.

**RESULTANDO:** I) Que por Resolución N°2563, Acta N°150 del 16 de octubre de 2013 el citado Consejo solicita se considere el estudio del Art. 80.2 del Estatuto del Funcionario Docente, en lo referente al alcance del mismo;

II) Que por Resolución N°3, Acta N°26 del 22 de abril de 2014, el Consejo Directivo Central dispuso crear un Grupo de Trabajo a los efectos de considerar el estudio de la normativa vigente: art.80.2 del Estatuto del Funcionario Docente, art.4 del Estatuto del Funcionario No Docente y arts. 12 lit. c y 13 del Decreto 30/2003 en lo que refiere al alcance de la normativa respecto de la unión concubinaria;

III) Que el informe (fs.34) de la Sala de Abogados concluye que debe admitirse la existencia de un vacío legal, por lo cual recomienda modificar la normativa e incluir a texto expreso la prohibición/incompatibilidad cuando se trate de personas que viven en unión concubinaria;

IV) Que por Resolución N°9, Acta N°11 del 3 de marzo de 2015 se le encomendó a la Asesoría Letrada la redacción de una propuesta de modificación de los Estatutos, incluyendo a texto expreso que la prohibición/ incompatibilidad involucre a todas las figuras que impliquen convivencia;

**CONSIDERANDO:** I) Que la Asesoría Letrada eleva propuesta de redacción, a los efectos de la modificación de los artículos 80.2 y 4 del Estatuto del Funcionario Docente y No Docente, respectivamente;

II) Que se entiende pertinente aprobar las modificaciones sugeridas;

**ATENCIÓN:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:**

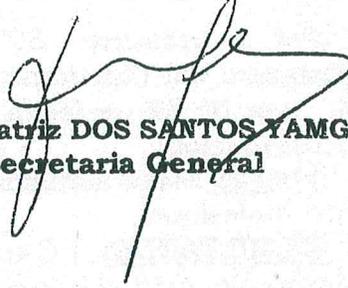
Modificar el art. 80.2 del Estatuto del Funcionario Docente y el art. 4 del Estatuto del Funcionario No Docente, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE Art.80.2 - "No podrán desempeñar tareas en la misma repartición, oficina o centro educativo, funcionarios vinculados por matrimonio o **unión concubinaria**, parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, o segundo por afinidad o adopción, siempre que exista entre ellos relación de jerarquía".

Firmado: Prof. Wilson Netto Marturet, Presidente

Dra. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN, Secretaria General

**Por el Consejo Directivo Central**



**Dra. Maria Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN  
Secretaria General**

Trans/lb

